



CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN

ESTATUTOS

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTICULO 1°. NATURALEZA JURIDICA. LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN ES UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE CARACTER CIVIL, DE DERECHO PRIVADO, CON PATRIMONIO PROPIO, CONFORMADA POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, REGIDA POR PRINCIPIOS Y VALORES ETÍCOS, POR LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL, POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.”

ARTICULO 2°. DENOMINACIÓN. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SE DENOMINARÁ **CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYÁN.**

ARTICULO 3°. DOMICILIO. LA CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYÁN TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA Y PODRÁ, CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CREAR SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR.

ARTICULO 4°. DURACIÓN. LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN TENDRÁ UNA DURACION DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O PRORROGARSE POR VOLUNTAD DE SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 5°. OBJETO. LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYAN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) **(Modificado por la Asamblea General el 14 de marzo de 2018, acta N° 17.)** PROMOVER Y REALIZAR ANUALMENTE EL CONGRESO NACIONAL GASTRONÓMICO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN. LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL OBJETO SOCIAL SON CONSIDERADAS COMO ACTIVIDADES MERITORIAS DE INTERÉS GENERAL Y ESTÁN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD. ESTAS ACTIVIDADES DEBEN DESARROLLARSE DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES VIGENTES Y DE LAS NORMAS QUE LAS REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN.
- b) REALIZAR ACTIVIDADES DE TIPO CULTURAL, TURÍSTICO Y RECREATIVO.
- c) FOMENTAR Y DIFUNDIR LA CULTURA GASTRONÓMICA A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCION, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.
- d) IMPULSAR LA FORMULACIÓN Y EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CONDUCENTES A LA CONSOLIDACIÓN DE LA GASTRONOMIA COMO REFERENTE CULTURAL.
- e) ORGANIZAR Y PROMOVER EVENTOS CULTURALES, FERIALES, COMERCIALES, RUEDAS DE NEGOCIOS, VITRINAS DE VENTAS, CONFERENCIAS. FESTIVALES CULTURALES Y ARTÍSTICOS, FOROS, SEMINARIOS, CONGRESOS, TALLERES, JORNADAS DE TRABAJO E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS QUE PROPENDAN POR EL POSICIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- f) PARTICIPAR EN EVENTOS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE GASTRONOMÍA Y/O ACTIVIDADES SIMILARES.



- g) RECONOCER Y/O EXALTAR PERSONAS O ENTIDADES QUE SE DESTAQUEN POR SUS APORTES A LA CULTURA GASTRONÓMICA.
- h) CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE UNA IDENTIDAD HISTÓRICO-CULTURAL DE CAUCANOS Y PAYANESES EN EL ENTORNO INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.
- i) FORTALECER LOS VINCULOS DE AFECTO HACIA EL CAUCA Y POPAYÁN Y SU HISTORIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA GASTRONÓMICA Y SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES.
- j) DISEÑAR Y PUBLICAR COMO MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMATIVO, LAS MEMORIAS DE LOS EVENTOS QUE REALICE.
- k) CONTRIBUIR, PROMOVER, FORTALECER Y PARTICIPAR EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y SOCIEDADES COMERCIALES DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MIRAS AL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN Y AL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.
- l) REALIZAR ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS SOBRE LA GASTRONOMIA DE LA REGIÓN TENDIENTES AL RECONOCIMIENTO DEL PATRIMONIO GASTRONÓMICO, CULTURAL E HISTÓRICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
- m) REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE FORTALEZCAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.
- n) RECIBIR Y ADMINISTRAR BIENES Y RECURSOS EN VIRTUD DE COMODATOS, CONTRATOS, CREDITOS Y CONVENIOS A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y TODOS AQUELLOS RECAUDOS PROVENIENTES DE APORTES VOLUNTARIOS, PARTICIPACION, RENTAS, DONACIONES, PRESTAMOS O CUALQUIER OTRO MOTIVO.
- o) LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN.

CAPITULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 6°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN SERÁ ADMINISTRADA Y DIRIGIDA POR:

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
JUNTA DIRECTIVA
REPRESENTANTE LEGAL

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7°. INTEGRACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD Y SUS DETERMINACIONES SERÁN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

LA ASAMBLEA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS FUNDADORES, ASOCIADOS, HONORARIOS Y ADHERENTES CUANDO SEAN CONVOCADOS.

ARTICULO 8°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

REUNIONES: LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SERAN:

- ORDINARIAS



- EXTRAORDINARIAS
- POR DERECHO PROPIO
- NO PRESENCIALES

REUNIONES ORDINARIAS: LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES CALENDARIO, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACION, POR ESCRITO, POR CORREO ELECTRÓNICO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO DE COMUNICACIÓN, REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL REVISOR FISCAL, CON EL FIN DE EXAMINAR Y APROBAR EL EJERCICIO CONTABLE, ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA, DESIGNAR LOS ADMINISTRADORES Y DETERMINAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A REALIZAR PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE, CONSIDERAR LAS CUENTAS Y BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO Y ACORDAR TODAS LAS PROVIDENCIAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: SE EFECTUARÁN CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS DE LA ENTIDAD, POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR EL REVISOR FISCAL O POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACION, CON DOS (2) DIAS DE ANTELACION Y CON INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, LUGAR Y ORDEN DEL DÍA.

EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PODRÁN TRATAR TEMAS DIFERENTES DE LOS INCLUIDOS EN LA AGENDA DE LA CONVOCATORIA, SALVO AQUELLOS QUE APRUEBEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS ASISTENTES A LA RESPECTIVA ASAMBLEA GENERAL, UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

PARAGRAFO 1°. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ DELIBERAR Y DECIDIR VÁLIDAMENTE, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS UN NÚMERO PLURAL NO INFERIOR AL VENTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS MIEMBROS ACTIVOS, SALVO PARA REFORMA ESTATUTARIA O DISOLUCIÓN.

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: SI LA ASAMBLEA ORDINARIA NO FUERE CONVOCADA OPORTUNAMENTE, SE REUNIRÁ POR DERECHO PROPIO EL PRIMER (1) DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL A LAS 2:00 PM EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONE LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION. EN ESTAS REUNIONES SE PODRA DELIBERAR Y DECIDIR VALIDAMENTE CON CUALQUIER NUMERO PLURAL DE ASOCIADOS ACTIVOS, SIN TENER EN CUENTA LA MAYORÍA REQUIRIDA PARA LAS ASAMBLEAS ORDENARIAS.

REUNIONES NO PRESENCIALES: SIEMPRE QUE ELLO SE PUEDA PROBAR, HABRÁ REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL O DE JUNTA DIRECTIVA CUANDO POR CUALQUIER MEDIO TODOS LOS ASOCIADOS PUEDAN DELIBERAR Y DECIDIR POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA O SUCESIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA SUCESIÓN DE COMUNICACIONES DEBERÁ OCURRIR DE MANERA INMEDIATA DE ACUERDO CON EL MEDIO EMPLEADO. DEBERÁN QUEDAR PRUEBAS TALES COMO FAX, E-MAIL, ETC. DONDE APAREZCA LA HORA, GIRADOR, MENSAJE, O GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA DONDE QUEDEN LOS MISMOS REGISTROS.

REUNIONES SIN CONVOCATORIA: LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIÉN SE PODRÁ REUNIR EN FORMA EXTRAORDINARIA SIN CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR, CUANDO SE ENCUENTREN REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 9°. **REPRESENTACIÓN POR PODER.** LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE NO PUEDAN ASISTIR A UNA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE PODER ESCRITO DEBIDAMENTE OTORGADO A QUIEN SE DELEGUE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO POR EL INTERESADO ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O RECONOCIDO ANTE NOTARIO.



ARTICULO 10°. CONVOCATORIA.

MEDIO: LA CONVOCATORIA PARA CUALQUIER CLASE DE REUNIÓN SE HARÁ POR ESCRITO DIRIGIDO A CADA MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN, A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR DE LA REUNIÓN.

ANTELACIÓN: PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR LO MENOS CON QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN, CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A LOS (2) DÍAS, EXCEPTO CUANDO SE VAYA A APROBAR ESTADOS FINANCIEROS EN CUYO CASO DEBE CONVOCARSE CON QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 11°. QUÓRUM.

QUÓRUM DELIBERATORIO: LA ASAMBLEA GENERAL SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

QUÓRUM DECISORIO: LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES, O SEA, POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA RESPECTIVA SESIÓN, SALVO QUÓRUM ESPECIAL ESTABLECIDO PARA APROBAR REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO 12°. LIBRO DE ACTAS. DE LAS REUNIONES, DECISIONES, ACUERDOS Y DELIBERACIONES Y EN GENERAL LOS ACTOS DE ASAMBLEA GENERAL SE DEJARÁN CONSTANCIA ESCRITA EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, LAS CUALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN.

ARTICULO 13°. ACTAS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE SE INSCRIBIRÁ POR ORDEN CRONOLÓGICO EN EL LIBRO DE ACTAS REGISTRADO PARA TAL EFECTO, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR QUIEN ACTUE COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN. TALES ACTAS DEBERÁN CONTENER POR LO MENOS, SU NÚMERO DE ORDEN, LA FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DE LA SESIÓN, EL LUGAR, SU CARÁCTER DE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES, EL DE LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN, LA CONDICIÓN EN QUE LO HACEN, ORDEN DEL DÍA Y LOS TEMAS TRATADOS, LAS DECISIONES TOMADAS, CON INDICACIÓN DE LOS VOTOS A FAVOR O EN CONTRA, LA RELACIÓN SUSCINTA DE LOS INFORMES RENDIDOS, LAS CONSTANCIAS DEJADAS POR LOS ASISTENTES CON SUS NOMBRES, LA CONSTANCIA DE LA APROBACIÓN POR LA PROPIA ASAMBLEA EN ESA MISMA SESIÓN O LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ENTRE LOS ASISTENTES PARA TAL EFECTO, EN SU CASO, Y LA HORA DE CLAUSURA.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) DEFINIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN Y SUS PLANES DE TRABAJO A LARGO PLAZO, EN CONCORDANCIA CON LOS FINES Y OBJETIVOS CONSAGRADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- b) ELABORAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS.
- c) APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y/O MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN.
- d) ELEGIR PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- e) ELEGIR EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y EL REVISOR SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN.



- f) DETERMINAR LOS APORTES Y LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.
- g) CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL REVISOR FISCAL, BALANCES E INFORMES FINANCIEROS ANUALES.
- h) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS DE TESORERÍA PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- i) DECRETAR LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y NOMBRAR EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES Y SEÑALAR SUS HONORARIOS.
- j) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES.
- k) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°. INTEGRACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS DE ENTRE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN.

QUIENES SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO PRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁN, PREVIA INVITACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASISTIR COMO ASESORES A LAS REUNIONES DE LA MISMA.

ARTICULO 16°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. DE ENTRE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y DE ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ UN SECRETARIO Y UN TESORERO. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DEFINIRÁ LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y FIJARÁ LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 17°. PRORROGA. EN CASO DE NO PODERSE ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA AL VENCIMIENTO DE SU PERÍODO, ESTE SE CONSIDERA PRORROGADO HASTA LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LA CUAL SE HAGA LA RESPECTIVA ELECCIÓN.

ARTICULO 18°. REUNIONES.

ORDINARIAS: LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA MES, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE O POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS

EXTRAORDINARIAS: SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE LO CONSIDEREN NECESARIO EL PRESIDENTE O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REUNIONES NO PRESENCIALES: EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS ÚNICAMENTE, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES FUERE DIFÍCIL LA ASISTENCIA PRESENCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL LUGAR EN DONDE SE HAYA CONVOCADO, PODRÁ HACERSE UNA REUNIÓN NO PRESENCIAL (VIRTUAL) CON LOS MISMOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ACTA, Y PODRÁN TOMARSE DECISIONES VÁLIDAS POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE EN ESE MOMENTO, APROVECHANDO EL DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LOS USOS TECNOLÓGICOS (ELECTRÓNICOS, DIGITALES, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SEGÚN LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA), SIEMPRE Y CUANDO DE ELLO QUEDE PRUEBA DOCUMENTAL, LA CUAL SE ANEXARÁ Y HARÁ PARTE DEL ACTA CORRESPONDIENTE.



POR DERECHO PROPIO: EN CUALQUIER MOMENTO Y LUGAR, CUANDO ASÍ LO DECIDAN LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 19°. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, QUIEN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE O, EN DEFECTO DE AMBOS, POR QUIEN ELIJAN LOS ASISTENTES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE.

ARTICULO 20°. PERDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA FALTARE SIN EXCUSA JUSTIFICADA A TRES (3) REUNIONES CONSECUTIVAS, PERDERÁ SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE ESTE HECHO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA RESPECTIVA. SI QUIEN PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA ES UN MIEMBRO PRINCIPAL, SEGUIRÁ ACTUANDO EL SUPLENTE. SI QUIEN PIERDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA ES UN MIEMBRO SUPLENTE, ESTE CARGO QUEDARÁ VACANTE HASTA FINALIZAR EL PERIODO.

ARTICULO 21°. INDELEGABILIDAD. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PODRÁN DELEGAR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL MISMO. AL MIEMBRO PRINCIPAL LO REEMPLAZA EL MIEMBRO SUPLENTE.

EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL RENGLÓN COMPLETO (PRINCIPAL Y SUPLENTE), LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LOS MIEMBROS RESTANTES, MIENTRAS LA ASAMBLEA ELIJE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INHABILITACIÓN POR CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY O RENUNCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 22°. CONVOCATORIA.

MEDIO: LA CONVOCATORIA PARA CUALQUIER CLASE DE REUNIÓN SE HARÁ POR ESCRITO, POR TELEFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO LA CIUDAD, LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR. SI SE CONVOCA POR ESCRITO, LA CONVOCATORIA DEBERÁ FIRMARLA LA PERSONA AUTORIZADA PARA CONVOCAR.

ANTELACIÓN: PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR LO MENOS CON CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y PARA REUNIONES EXTRAORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE CONSIDERE NECESARIO Y SE INDICARÁ LA CIUDAD, LA FECHA, HORA, LUGAR Y ORDEN DEL DÍA, SIN PERJUICIO DE QUE SE TRATEN TEMAS DIERENTES DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 23°. QUÓRUM.

DELIBERATORIO: LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS.

DECISORIO: LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES O SEA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS PRESENTES.

ARTICULO 24°. LIBRO DE ACTA. DE LAS REUNIONES, DECISIONES, ACUERDOS Y DELIBERACIONES Y EN GENERAL, DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE DEJARÁ CONSTANCIA ESCRITA EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.



LAS ACTAS DE LAS REUNIONES Y DECISIONES TOMADAS SE LLEVARÁN EN ORDEN CRONOLÓGICO, EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, BAJO NUMERACIÓN CONSECUTIVA, CON LOS MISMOS REQUISITOS INDICADOS PARA LAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y SE FIRMARÁN POR QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS PREFERIBLEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN O EN LA REUNIÓN SIGUIENTE.

ARTICULO 25°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) TRAZAR LAS POLITICAS GENERALES DE LA CORPORACION GASTRONOMICA DE POPAYÁN Y DEFINIR LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.
- b) ELABORAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS.
- c) ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS PRINCIPALES UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE. DEFINIR LA VINCULACION CONTRACTUAL Y FIJAR LA REMUNERACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION.
- d) NOMBRAR EL PERSONAL OPERATIVO QUE SE REQUIERA PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
- e) AUTORIZAR TODO GASTO, CONTRATO O INVERSION CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- f) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LOS GASTOS E INVERSIONES SUPERIORES A LOS REGLAMENTADOS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS.
- g) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES PARA CADA VIGENCIA, ASÍ COMO INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYAN.
- h) AUTORIZAR LA AFILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN A OTRAS ENTIDADES AFINES A SU NATURALEZA Y ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL.
- i) NOMBRAR DE ENTRE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN UN SECRETARIO Y UN TESORERO.
- j) NOMBRAR UN CONTADOR QUIEN NO PUEDE TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN.
- k) OTORGAR LAS DISTINCIONES DE MIEMBROS HONORARIOS.
- l) ESTUDIAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS A LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA Y SOMETERLAS A VOTACIÓN SECRETA.
- m) PRESENTAR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LOS MIEMBROS ADMITIDOS.
- n) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS O CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE ELLOS, TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y EJECUTAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONVENIOS NECESARIOS POR UNA CUANTÍA MAYOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN, SU BUENA MARCHA Y EL BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS.
- o) VELAR SIEMPRE POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA MISMA JUNTA Y EN GENERAL, INTERPRETAR LOS ESTATUTOS, PLANEAR LAS ACCIONES DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN, BUSCAR SIEMPRE SU CRECIMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO LOS OBJETIVOS PARA EL CUAL FUE CREADA.
- p) CONVOCAR A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- q) ESTUDIAR Y ACEPTAR LAS SOLICITUDES DE RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN E INFORMAR A LA ASAMBLEA.
- r) ESTUDIAR Y DECIDIR SOBRE SANCIONES APLICADAS A LOS ASOCIADOS.
- s) INFORMAR SOBRE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- t) APROBAR, CONTROLAR Y EVALUAR DE MANERA PERMANENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.



- u) CONFORMAR COMITÉS DE TRABAJO PERMANENTE Y COMISIONES TRANSITORIAS, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 26°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a) SER ASOCIADO ACTIVO DE LA CORPORACIÓN.
- b) ACEPTAR LOS ESTATUTOS Y PROMETER CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR.
- c) ACEPTAR LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACION Y COMPROMETERSE A CONTRIBUIR A SU DESARROLLO.
- d) SER ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- e) Eliminado por la Asamblea General en reunión del 25 de marzo de 2011, Acta N° 10.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, SANCIONES Y RETIRO

ARTICULO 27°. MIEMBROS. PODRÁN SER MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE ASUMAN LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SEAN ADMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 28°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. PARA ADQUIRIR EL CARÁCTER DE ASOCIADO DE LA CORPORACIÓN, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) SER MAYOR DE EDAD.
- 2) PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DE INGRESO A LA JUNTA DIRECTIVA, FIRMADA POR DOS (2) ASOCIADOS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN.
- 3) ACEPTACION POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN SECRETA.
- 4) CANCELAR COMO CUOTA DE AFILIACIÓN UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE.

A LAS SOLICITUDES DE INGRESO SE LES DARÁ TRÁMITE EN LA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. LA ACEPTACIÓN DE UN NUEVO ASOCIADO REQUIERE EL VOTO UNÁNIME DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 29°. CLASES DE MIEMBROS.

- MIEMBROS FUNDADORES
- MIEMBROS ASOCIADOS
- MIEMBROS HONORARIOS Y
- MIEMBROS ADHERENTES

MIEMBROS FUNDADORES: SON MIEMBROS FUNDADORES AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REALICEN EL PAGO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA.

MIEMBROS ASOCIADOS: SON LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INGRESEN COMO MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN DESPUÉS DE SU CONSTITUCIÓN, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REALICEN EL PAGO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO.



MIEMBROS HONORARIOS: SON LAS PERSONAS NATURALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR UNANIMIDAD SE HAYAN HECHO MERECEDORES A ESTA DISTINCIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

A. MIEMBRO HONORARIO DISTINGUIDO:

- PERSONAS NATURALES A LAS CUALES LA CORPORACIÓN LES HAYA HECHO UN RECONOCIMIENTO “A LA VIDA Y OBRA DE UN CIUDADANO EN EL CAMPO DE LA GASTRONOMÍA”.
- PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS QUE HAN REALIZADO SIGNIFICATIVOS APORTES ECONÓMICOS, ÍNVALUABLES GESTIONES Y SERVICIOS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN.

B. PUENDEN SER MIEMBROS HONORARIOS ESPECIALES:

- PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS QUE POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE HAYAN HECHO MERECEDORES A ESTA DENOMINACIÓN.
- LOS EMBAJADORES DE LOS PAÍSES INVITADOS A PARTICIPAR EN EL CONGRESO NACIONAL GASTRONÓMICO.
- LOS GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS INVITADOS A PARTICIPAR EN EL CONGRESO NACIONAL GASTRONÓMICO.
- LOS CHEFS O JEFES DE COCINA RESPONSABLES ANUALMENTE DE LAS MUESTRAS GASTRONÓMICAS CELEBRADAS EN EL MARCO DEL CONGRESO NACIONAL GASTRONÓMICO QUE A JUICIO DE LA JUNTA DEBAN SER DESTACADOS COMO MIEMBROS HONORARIOS ESPECIALES.

MIEMBROS ADHERENTES: SON MIEMBROS ADHERENTES, AQUELLAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU PERTENENCIA A LA CORPORACIÓN, EN RAZÓN DE SU VOLUNTAD DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, PERO QUE POR CONDICIONES ESPECIALES NO TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y/O ASOCIADOS, SALVO AQUELLA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL QUE FIJE LA JUNTA.

LOS MIEMBROS ADHERENTES SERÁN ACEPTADOS POR DECISIÓN MAYORITARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO EL EXAMEN DE SUS CONDICIONES PERSONALES Y COMPROMISOS CON LA GASTRONOMÍA. LOS MIEMBROS ADHERENTES NO TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS EN DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL NI EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA MISMA.

PARÁGRAFO 1º. **MIEMBRO ACTIVO.** ES MIEMBRO ACTIVO DE LA CORPORACIÓN EL ASOCIADO QUE PAGA CUMPLIDAMENTE LAS CUOTAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO Y A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 2º. LOS MIEMBROS HONORARIOS ESTÁN EXENTOS DE CANCELAR LAS CUOTAS QUE ESTABLECE LA ASAMBLEA.

PARÁGRAFO 3º. ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA OTORGAR LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO Y COMUNICAR LA DECISIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA, A LA PERSONA ESCOGIDA COMO BENEFICIARIA DE LA DISTINCIÓN OTORGADA.

PARÁGRAFO 4º. LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LA CORPORACIÓN ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 30º. **CAPÍTULO JUNIOR.** LA JUNTA DIRECTIVA CONFORMARÁ UN GRUPO DE NIÑOS Y JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS VINCULADOS A LA ACADEMIA O A AFICIONES DE LA GASTRONOMÍA QUE SERÁN APOYADOS POR LA



CORPORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS Y A IMPLEMENTAR LAS TENDENCIAS QUE GARANTICEN LA VINCULACIÓN FUTURA DE NUEVOS ASOCIADOS.

ARTICULO 31°. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- CONOCER Y CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA.
- PARTICIPAR ACTIVA Y REGULARMENTE EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN, CUANDO TENGAN DERECHO A ELLO.
- GUARDAR UN COMPORTAMIENTO ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA, RESPETO, COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.
- ABSTENERSE DE EFECTUAR ACTOS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA O SOCIAL DE LA CORPORACIÓN Y DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LAS IRREGULARIDADES QUE ATENTEN CONTRA LA CORPORACIÓN.
- PAGAR LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN Y DE MANTENIMIENTO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA.
- REALIZAR LAS TAREAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN Y COOPERAR EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS.
- PROPENDER POR EL DESARROLLO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 1°. LOS MIEMBROS HONORARIOS ESTÁN EXENTOS DE PAGAR LAS CUOTAS MENCIONADAS.

PARÁGRAFO 2°. LOS MIEMBROS ADHERENTES SOLO ESTÁN OBLIGADOS A CANCELAR DIEZ MIL PESOS (\$10.000) MENSUALES O SEA QUE ESTÁN EXENTOS DE CANCELAR LA CUOTA DE AFILIACIÓN.

ARTICULO 32°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA.
- DEFINIR Y CUMPLIR LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, LA ÉTICA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENIENDO EN CUENTA LA REGLAMENTACIÓN ESTATUTARIA.
- PARTICIPAR EN EL CONGRESO NACIONAL GASTRONÓMICO HACIENDO USO DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO DE LA CORPORACIÓN.
- PRESENTAR LAS INICIATIVAS, PROYECTOS, PROGRAMAS O ESTUDIOS CONVENIENTES PARA LOS LOGROS Y FINES DE LA CORPORACIÓN.
- REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN EN EVENTOS NACIONALES, REGIONALES, LOCALES E INTERNACIONALES, POR DESIGNACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS U OTROS.
- LOS DEMÁS QUE SURJAN DE SU CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, BIEN DERIVADOS DE LAS LEYES, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS O DE LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN.

PARÁGRAFO 1°. LOS MIEMBROS ASOCIADOS QUE INGRESEN COMO PERSONAS JURIDICAS, SERÁN REPRESENTADOS POR SU REPRESENTANTE LEGAL O POR SU DELEGADO, QUIEN TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.



PARÁGRAFO 2°. LOS MIEMBROS HONORARIOS PUEDEN ASISTIR A LAS REUNIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

PARÁGRAFO 3°. LOS MIEMBROS ADHERENTES PODRÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIA INVITACIÓN QUE HAGA LA JUNTA Y SIEMPRE Y CUANDO ESTEN A PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES, TENDRÁN VOZ, PERO NO TENDRÁN VOTO.

PARÁGRAFO 4°. LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS TIENEN DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO SIEMPRE Y CUANDO EL DÍA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA SE ENCUENTREN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA CORPORACIÓN. EL ASOCIADO QUE NO SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO EL DIA DE LA REUNION DE ASAMBLEA, PODRÁ ASISTIR A LA MISMA, PERO SIN VOTO.

ARTICULO 33°. PROHIBICIONES. SE PROHIBE EXPRESAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

- DESCONOCER LAS DIRECTRICES Y ORIENTACIONES DEFINIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- DIFUNDIR Y SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE CARACTER CONFIDENCIAL SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- PARTICIPAR EN ACTIVIDADES E INTERVENIR EN PRACTICAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN.
- HACER MAL USO DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O INVOCAR ESA CALIDAD CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO.
- USAR EL NOMBRE, EL LOGOTIPO Y DEMÁS BIENES DE LA CORPORACIÓN CON PROPÓSITOS DIFERENTES A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
- PARTICIPAR EN NOMBRE DE LA CORPORACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLICITAR APOYOS EN SU NOMBRE SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O EN BENEFICIO PROPIO O DE INTERPUESTAS PERSONAS.
- IMPEDIR LA ASISTENCIA O INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS EN LAS ASAMBLEAS, REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA O ALTERAR SU NORMAL DESARROLLO.
- USAR LOS LUGARES UTILIZADOS POR LA CORPORACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS, PROMOCIONAR Y/O COMERCIALIZAR ARTÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- UTILIZAR LOS BIENES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN EN BENEFICIO PERSONAL.
- Eliminado por la Asamblea General en reunión del 14 de marzo de 2018, Acta N° 17.

ARTICULO 34°. SANCIONES. LA VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASOCIADO A LOS DEBERES O PROHIBICIONES ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS DARÁN LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

AMONESTACIÓN VERBAL: DE LA CUAL DEBE QUEDAR CONSTANCIA EN EL ACTA.

LLAMADOS DE ATENCIÓN: SERÁN IMPUESTOS POR ESCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- RETRASO EN EL PAGO DE LOS APORTES O CUOTAS EN LA FORMA ESTABLECIDA, HASTA QUE EL ASOCIADO CANCELE LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO.
- INCUMPLIMIENTO EN LAS TAREAS ASIGNADAS HASTA QUE SE CUMPLA LA TAREA Y SE ENTREGUE A CONFORMIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 35°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN SERÁ IMPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA.



- POR VIOLACIÓN COMPROBADA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN GENERAL POR FALTAS A LA ÉTICA.
- POR EJECUTAR ACTIVIDADES INDELICADAS APROVECHÁNDOSE DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, QUE ATENTEN CONTRA EL NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, SU PATRIMONIO, CONTRA LA ÉTICA, LA MORAL Y/O LAS BUENAS COSTUMBRES.
- POR EL TRATO DESCORTÉS, IRRESPECTUOSO, AGRESIVO, HOSTIL, GROSERO A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.
- POR LA RENUENCIA A CANCELAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- POR EL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO SI ES PERSONA NATURAL O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA.
- POR RETIRO VOLUNTARIO MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA.
- COMO CONSECUENCIA DE SANCIÓN IMPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL.
- POR OBSTACULIZAR SISTEMATICAMENTE LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO 1°. SE CONFIGURA LA RENUENCIA, CUANDO TRANSCURRIDOS DOCE MESES, EL MIEMBRO FUNDADOR, ASOCIADO O ADHERENTE, NO CANCELA LAS CUOTAS VENCIDAS. EN CASO DE QUE EL MIEMBRO TENGA LA INTENCIÓN DE REGRESAR A LA CORPORACIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EL CASO RESPECTIVO Y POR UNA SOLA VEZ, TENIENDO EN CUENTA QUE DEBE PONERSE AL DÍA POR TODO CONCEPTO A LA FECHA DE SU RETIRO Y DEBERÁ EXPRESAR POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE REGRESAR Y COMPROMISO DE NO REPETICIÓN.

PARÁGRAFO 2°. EL RETIRO O LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA INMEDIATA DE CUALQUIERA DE LOS CARGOS QUE REPRESENTA POR ENCARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES PECUNARIAS PENDIENTES CON LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 36°. REFORMAS ESTATUTARIAS. LAS REFORMAS ESTATUTARIAS SE APROBARÁN EN REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE UN NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 37°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN.
- b) CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
- c) OTORGAR PODERES, TRAMITAR AUXILIOS, CRÉDITOS Y DONACIONES.
- d) EJECUTAR TODOS LOS PLANES Y PROGRAMAS ACORDADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- e) ADMINISTRAR CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO EL PATRIMONIO MORAL Y MATERIAL DE LA ENTIDAD.
- f) SER ORDENADOR DE GASTOS Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL TESORERO TODOS LOS PAGOS QUE SE EFECTÚEN. IGUALMENTE ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD.
- g) RENDIR LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS A LA JUNTA DIRECTIVA REGULARMENTE CADA SEMESTRE Y CUANDO LA JUNTA ASÍ LO REQUIERA.
- h) PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA, EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PROYECTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.
- i) ESTABLECER RELACIONES DE INTERCAMBIO CON OTRAS ORGANIZACIONES DE LA MISMA NATURALEZA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.



- j) CONVOCAR A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- k) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- l) EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA.
- m) EJECUTAR CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- n) EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA ENTIDAD.
- o) DELEGAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNAS DE SUS FUNCIONES AL DIRECTOR EJECUTIVO.
- p) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LE SEAN DELEGADOS EN FORMA EXPRESA O LE SEAN ATRIBUIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 38°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.
- COOPERAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYÁN.

ARTICULO 39°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- SERVIR DE SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA E INFORMAR A LOS ASOCIADOS SOBRE LA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.
- LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.
- LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA.
- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA Y ORGANIZAR EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYÁN.
- COOPERAR CON LOS COMITÉS DE TRABAJO EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 40°: NOMBRAMIENTO: EL DIRECTOR EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR FUNCIONES ESPECÍFICAS Y POR EL TIEMPO QUE LA MISMA JUNTA ESTIME CONVENIENTE. (Modificado por la Asamblea General en reunión del 14 de marzo de 2018, Acta N° 17).

DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM: CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERE NECESARIO PODRÁ NOMBRAR UN MIEMBRO ACTIVO COMO DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM, CON FACULTADES ESPECIFICAS DETERMINADAS POR LA MISMA JUNTA DIRECTIVA.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 41°. NOMBRAMIENTO. EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.



PARÁGRAFO 1°. EN CASO DE QUE SE DESIGNE REVISOR FISCAL A UNA PERSONA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, SU REPRESENTANTE LEGAL DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE ACTUARÁ COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

ARTICULO 42°. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. EL REVISOR FISCAL DEBERÁ ACREDITAR:

- TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADO.
- NO SER ASOCIADO A LA CORPORACIÓN A LA FECHA DE SU ELECCIÓN.
- NO HABER SIDO SANCIONADO POR ENTIDADES DE VIGILANCIA DEL ESTADO.
- NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES:

- CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN SE AJUSTEN A LOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR.
- VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA CORPORACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS DE LA CORPORACIÓN, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES.
- INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO.
- IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN.
- AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER ESTADO FINANCIERO QUE SE HAGA CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE.
- EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE ESTA SE ENCUENTREN AL DÍA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES.
- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- CUMPLIR CON LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES O ESTATUTOS Y LAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 44°. INFORMES. EL INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA DEBERÁ EXPRESAR:

- SI LOS ACTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA CORPORACIÓN SE AJUSTAN A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA.



- SI LA CORRESPONDENCIA, LOS COMPROBANTES DE CUENTAS Y LOS LIBROS DE ACTAS SE LLEVAN Y SE CONSERVAN DEBIDAMENTE, Y
- SI HAY Y SON ADECUADAS LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTICULO 45°. LIBROS. LA CORPORACIÓN DEBERÁ LLEVAR LOS LIBROS REGISTRADOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y EN TODO CASO EL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, LOS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA MANTENER LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS GENERALMENTE ACEPTADAS CONSERVANDO TODOS LOS COMPROBANTES QUE SIRVAN DE RESPALDO A LAS PARTIDAS ASENTADAS EN LOS LIBROS, ASÍ COMO LA CORRESPONDENCIA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS OPERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

ARTICULO 46°. CONTABILIDAD Y BALANCES. A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER UN INVENTARIO Y BALANCE GENERAL LAS CUALES UNA VEZ FIRMADAS POR EL GERENTE, EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL SERÁN SOMETIDAS A LA APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. EL SUPERÁVIT QUE SE OBTENGA EN CADA EJERCICIO Y LAS VALORIZACIONES QUE SE APRUEBEN INCREMENTARÁ EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN.

LA CORPORACIÓN LLEVARÁ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA Y ELABORARÁ LOS BALANCES Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 47°. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN ESTARÁ CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES BIENES Y RENTAS:

- LOS APORTES OBLIGATORIOS O CUOTAS DE LOS ASOCIADOS QUE SEAN APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.
- LOS APORTES VOLUNTARIOS ACEPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- LOS BIENES Y RENTAS QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y LAS LEYES, RECIBA A CUALQUIER TITULO, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO.
- EL PRODUCTO DEL RENDIMIENTO DE SUS BIENES O DE SUS RENTAS.
- LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS ALCANZADOS POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS QUE REALICE LA CORPORACIÓN.
- CUALQUIER OTRO INGRESO O BIEN, QUE OBTENGA O ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO.

ARTICULO 48°. (Modificado por la Asamblea General en reunión del 14 de marzo de 2018, acta N° 17). DESTINO DEL PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN GASTRONOMICA DE POPAYÁN NO PODRÁ DESTINARSE A FIN DISTINTO DEL EXPRESADO EN SU OBJETO. LOS APORTES OBLIGATORIOS O VOLUNTARIOS NO SERÁN REEMBOLSADOS Y LOS EXCEDENTES OBTENIDOS NO SERÁN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ASOCIADOS BAJO NINGUNA MODALIDAD, NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, DURANTE LA EXISTENCIA DE LA CORPORACIÓN NI EN EL MOMENTO DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.



ARTICULO 49°. DONACIONES, APORTES O CUOTAS. LAS DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS CONDICIONALES O MODALES PODRÁN SER ACEPTADAS POR LA CORPORACIÓN SIEMPRE QUE EL MODO O CONDICIÓN NO CONTRARÍE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE ESTA.

PARÁGRAFO 1°. LA ASAMBLEA GENERAL APROBARÁ ANUALMENTE CUOTA DE SOSTENIMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 50°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYAN SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE DE MANERA GENERAL PARA LAS CORPORACIONES Y EN PARTICULAR PARA LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

POR TRATARSE DE UNA REFORMA ESTATUTARIA, LA MAYORIA EXIGIDA PARA APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN ES CON EL VOTO FAVORABLE DE UN NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS ASOCIADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 51°. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. EN LA MISMA ASAMBLEA GENERAL EN QUE SE DECRETE LA DISOLUCIÓN, SE DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y A SU SUPLENTE, QUIEN PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 52°. AVISO A LOS ACREEDORES. LAS PERSONAS QUE ENTREN A ACTUAR COMO LIQUIDADORES DEBERÁN INFORMAR A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN Y UNA VEZ DISUELTA MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y QUE SE FIJARA EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CORPORACION A FIN DE QUE LOS ACREEDORES HAGAN VALER SUS DERECHOS.

ARTICULO 53°. REMANENTES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. DISUELTA Y LIQUIDADA LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYAN, SI HUBIERE UN REMANENTE, ESTE SE ENTREGARÁ A LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

ARTICULO 54°. DISPOSICIONES VARIAS. EN LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS LA CORPORACIÓN GASTRONÓMICA DE POPAYÁN SE REGIRÁ POR LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA, REALIZADA EN POPAYAN EL 14 DE MARZO DE 2023.


ENRIQUE GONZÁLEZ AYERBE
PRESIDENTE


ANA LUCIA CASTRO BUCHELI
SECRETARIA